



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0793-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de financiamiento a partidos y fiscalización de recursos.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Derecho Electoral.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Omar Francisco Gudiño Magaña e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	17 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de abril de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Reforma Política-Electoral.

### II.- SINOPSIS

Plantear como objeto partidista todo aquel gasto que se relacione con las actividades políticas, electorales, estatutarias y declaración de principios de cada Instituto Político. Aumentar el plazo a los partidos políticos de tres a diez días para entregar la información financiera al Consejo General del Instituto, y de tres a cinco días para presentar su informe de ingresos y gastos en campaña, a la Unidad Técnica. Añadir que la determinación u omisiones en el pago de impuestos o contribuciones federales o locales les corresponderá exclusivamente a las



autoridades competentes conforme a los ordenamientos aplicables en la República Mexicana. Anexar que el Instituto Nacional Electoral (INE) no podrá determinar la omisión de impuestos o contribuciones de cualquier naturaleza con antelación al pronunciamiento de la autoridad competente, ni podrá sancionar una conducta hasta en tanto no exista una resolución de autoridad competente que determine un crédito fiscal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

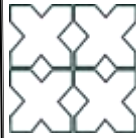
El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41 respecto a la Ley General de Partidos Políticos; y fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41 respecto a Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, apartados, fracciones e incisos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir los artículos de instrucción del proyecto de decreto, por cada uno de los ordenamientos que pretenden reformar, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que pretenden modificar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:



Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

**PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25, NUMERAL 1, INCISO N); 56, NUMERAL 2, INCISO A); 56, NUMERAL 2, INCISO B); 60, NUMERAL 1, INCISO D) Y NUMERAL 2; 61, NUMERAL 1, INCISO F), FRACCIÓN III; Y 79, NUMERAL 1, INCISO B), FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, 192 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**Único.** Se **modifican** y **adicionan** los artículos 25, numeral 1, inciso n); 56, numeral 2, inciso a); 56, numeral 2, inciso b); 60, numeral 1, inciso d) y numeral 2; 61, numeral 1, inciso f), fracción III; y 79, numeral 1, inciso b), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos de la Ley General de Partidos Políticos, así como 192 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 25.**

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos



a) a la m) ...

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

o) a la y) ...

...

**Artículo 56.**

**1.** ...

a) a la c) ...

**2.** ...

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

...

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, **para ello se entenderá como objeto partidista todo aquel gasto que se relacione con las actividades políticas, electorales, estatutarias y declaración de principios de cada Instituto Político.**

Artículo 56.

...

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el **diez** por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos, **a nivel nacional**, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, **el diez por ciento anual hasta llegar al cincuenta** por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;



c) a la d) ...

3. a la 6. ...

**Artículo 60.**

1. ...

a) a la c) ...

d) ...

**no tiene correlativo**

...

Artículo 60.

1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:

d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;

(se adiciona)

**En todo momento los sujetos obligados deberán realizar sus registros contables en tiempo real.**

**Cuando se trate de gastos relacionados con los periodos de precampaña y la campaña, se entenderá por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en que ocurren hasta diez días posteriores a su realización.**

**En el caso de gastos relacionados con la operación ordinaria, se entenderá por tiempo real, el registro contable de ingresos y gastos desde el momento en que ocurren hasta el último día del mes en que se realicen las operaciones.**



2. [El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.]

Numeral reformado DOF 02-03-2023

Numeral declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023

**No tiene correlativo**

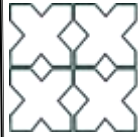
2. El sistema de contabilidad se desplegará en un sistema informático que contará con dispositivos de seguridad. Los partidos harán su registro contable en línea y el Instituto podrá tener acceso irrestricto a esos sistemas en ejercicio de sus facultades de vigilancia y fiscalización.

(se adiciona)

**Para ello, la autoridad fiscalizadora garantizará a los institutos políticos, sin excepción, la puesta a disposición de los informes o conciliaciones de las operaciones financieras sobre los que funde y motive sus observaciones o requerimientos.**

**Estos informes deberán ser generados por el Sistema Integral de Fiscalización, sin que esta obligación pueda ser trasladada a los partidos políticos.**

**En consecuencia, el ente fiscalizador en el ejercicio de su facultad de investigación no podrá exigir requisitos o documentación que no se encuentre expresamente prevista en la normatividad aplicable.**



**Artículo 61.**

1. En cuanto a su régimen financiero, los partidos políticos deberán:

a) a la e) ...

f) Entregar al Consejo General del Instituto la información siguiente:

**III.** La información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al Instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita.

**Artículo 79.**

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) ...

I. a la V. ...

**Por último, el órgano fiscalizador no podrá imponer sanciones a través de procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, de carácter oficioso, sobre cuestiones que no fueron parte de la controversia.**

Artículo 61.

1.

...

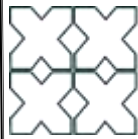
f) ...

III. La información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de **diez** días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita.

Artículo 79.

1.

...



**b) Informes de Campaña:**

**I. a la II. ...**

**III.** [Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.]

Fracción reformada DOF 02-03-2023

Fracción declarada inválida y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**No tiene correlativo**

**b) Informes de campaña:**

III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes **cinco** días concluido cada periodo.

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

(se adiciona)  
**Artículo 192 Bis.**

**La determinación u omisiones en el pago de impuestos o contribuciones federales o locales les corresponderá exclusivamente a las autoridades competentes conforme a los ordenamientos aplicables en la República Mexicana.**

**El INE no podrá determinar la omisión de impuestos o contribuciones de cualquier naturaleza**





**con antelación al pronunciamiento de la autoridad competente, ni podrá sancionar una conducta hasta en tanto no exista una resolución de autoridad competente que determine un crédito fiscal.**

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor una vez concluido el proceso electoral 2023-2024. Lo anterior, con estricto arreglo a la temporalidad prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para posteriormente proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Concepción Sarmiento Sarmiento.*